



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0754-R-2025  
Piura, 22 de octubre del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 002773-107-25-3 de fecha 19.Set.2025 presentado por el Sr. ANTHONY EDUARDO OLAYA FARFAN, Bachiller en Ingeniería Agroindustrial e Industrial Alimentarias de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 19.Set.2025, el Oficio N°2398-SG-UNP-2025 del 22.Set.2025, el Oficio N°1437-2025-E.EPG-UNP del 23.Set.2025, el Informe N°1332-2025-OCAJ-UNP del 03.Oct.2025, el Oficio N°4041-R-2025/UNP del 16.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 19.Set.2025, el administrado Sr. ANTHONY EDUARDO OLAYA FARFAN, comunica que actualmente atraviesa por una difícil situación económica, y al querer continuar con sus estudios de posgrado, solicita beca integral para programa de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°1437-2025-D.EPG-UNP del 23.Set.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el administrado no se encuentra matriculado en ningún programa, por lo tanto no ostenta la calidad de alumno razón por la cual, no puede acceder al beneficio de media beca o beca, el pedido es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°1332-2025-OCAJ-UNP del 03.Oct.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado ANTHONY EDUARDO OLAYA FARFAN, concerniente a una beca de estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Industrial en la Escuela de Posgrado; ello en merito a que se advierte del tenor del expediente, que, el solicitante no se encuentra matriculado en ningún programa, por lo tanto, no ostenta la calidad de alumno en la Escuela de Posgrado, además de los manifestado por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N°1437-2025-D.EPG-UNP;

Que, mediante Oficio N°4041-R-2025/UNP del 16.Oct.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por el administrado Sr. ANTHONY EDUARDO OLAYA FARFAN concerniente a la solicitud de media beca para el Programa de Maestría en Ingeniería Industrial en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el TOU de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0754-R-2025  
Piura, 22 de octubre del 2025**

Que, a su vez el Artículo 62º dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **Sr. ANTHONY EDUARDO OLAYA FARFAN**, sobre otorgamiento de Beca para el Programa de Maestría en Ingeniería Industrial en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO  
05 copias

VAGV/...



Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)